

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

Orden, dictando normas para cumplimiento del artículo 12 del Decreto fecha 20 de Agosto próximo pasado, sobre establecimiento en territorio español de industrias de nueva planta o ampliación o transformación de las ya existentes, publicado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Caja de Recluta de León núm. 56.—Incorporación a filas.
Junta de Clasificación y Revisión de León.—Anuncio.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por disposición del artículo primero del Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio, inserto en el Boletín Ofi-

cial del Estado núm. 53, de fecha 22 del propio mes, para poder establecer en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependan de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, es necesario la previa y expresa autorización del indicado Ministerio de Industria y Comercio.

En relación con esta norma, el artículo duodécimo del mismo Decreto establece que las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de alta en la Contribución, en tanto no se haya cumplido el anterior requisito.

Para la más exacta observancia del aludido precepto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Rentas Públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda y las Secciones de Administración del ramo en las Sub-Delegaciones, no cursarán en lo sucesivo ninguna declaración de alta en la Contribución Industrial y de Comercio, constitutiva de ejercicio

de nueva industria, ampliación o transformación de las actualmente establecidas, si no se acompaña a la misma la copia del acta levantada por la Delegación provincial de Industria de la respectiva provincia, conforme determina el artículo 11 del Decreto que se cita, o por los Organismos a que se refiere el artículo noveno del mismo Cuerpo legal, según la naturaleza de las industrias, justificativas de la autorización prevista.

Segundo.—A los efectos consignados en el apartado anterior, se estimará en el concepto de «Industrias» aquellas cuyas clasificaciones, en la Contribución Industria y de Comercio, se hallen incluidas en cualquiera de los epígrafes de las distintas clases de la tarifa tercera.

Tercero.—En los casos de que las Inspecciones provinciales de Hacienda, en el ejercicio de su misión investigadora en orden tributario, descubran elementos industriales sujetos a imposición, sin figurar inscritos en matrícula, ni autorización del Ministerio de Industria y Comercio, levantarán las respectivas actas a que haya lugar, en cumplimiento de los preceptos del régimen de inspección de los tributos, en conse-

cuencia de las cuales se liquidarán las cuotas que correspondan al Tesoro con los recargos comunes en esta Contribución, imponiendo las penalidades fiscales que procedan de la calificación dada a la actas de los Inspectores del tributo. En tales circunstancias, una vez que las resoluciones sean firmes, las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda remitirán testimonio de los expedientes instruidos a la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, a los oportunos efectos de ser comunicado al Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

Cuarto.—Para que los preceptos del Decreto de referencia alcancen a aquellas personas jurídicas con modalidad de Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y Limitadas, que, por razón de la cuantía de su capital, conforme a las disposiciones de la Ley de 11 de Marzo de 1932, en relación con la Disposición cuarta, tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley Reguladora de la Contribución de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922, tributen por régimen de cuota mínima, en sustitución de la Contribución Industrial y de Comercio, y, por tanto, eximidas de la obligación de presentar declaraciones de alta por esta última imposición, aunque establezcan, amplíen o transformen elementos de producción, las expresadas Sociedades, al presentar anualmente ante las Administraciones de Rentas Públicas respectivas relación de sus elementos de fabricación, en obediencia de los preceptos contenidos en el primer párrafo de las notas que encabeza la tarifa tercera de la Contribución Industrial, aprobada, en unión de las restantes de este tributo, por Real orden de 22 de Mayo de 1926, a los efectos de la Estadística administrativa, habrán de acompañar los mismos justificantes referidos en el apartado primero de la presente Orden y siempre que en el año al que corresponda la declaración se hayan instalado, ampliado o modificado los citados elementos de la respectiva industria.

Quinto.—El cumplimiento de las anteriores normas ha de observarse desde el día 22 de Agosto próximo pasado, fecha en que apareció pu-

blicado el Decreto del Ministerio de Industria en el *Boletín Oficial del Estado*.

En los casos en que se hubieren dado curso altas de contribución con posterioridad a dicha fecha, sin el cumplimiento de los requisitos que se reseñan, deberán dejarse aquéllas sin efecto, con la correspondiente notificación a la persona interesada.

Burgos, 5 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Ilmos. Sres. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Para dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del día 22) referente a implantación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, ordeno a los Sres. Alcaldes que cualquier solicitud de instalación de industrias dirigida a los Ayuntamientos no sea cursada en tanto no se acompañe copia legalizada por la Delegación de Industria de la resolución publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia acreditativa de que la implantación de la nueva industria o ampliación de la existente ha sido previamente autorizada por la mencionada Delegación o por el Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 9 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

Junta Provincial de Beneficencia

Por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se dispone que quedan prorrogados para el año 1939 los presupuestos de Fundaciones e Instituciones Benéficas, vigentes en la actualidad.

Lo que a sus efectos se pone en conocimiento de los Patronos y Administradores de todas las Fundacio-

nes obligadas a presentar Presupuestos y rendir cuentas.

León, 8 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
José Luis Ortiz de la Torre.

Junta provincial de Abastos

Se pone en conocimiento del público en general y en especial de los interesados, que el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, comunica lo siguiente:

«Con el fin de armonizar el precio señalado de tasa para los diversos artículos empleados como pienso para el ganado, con el de pulpa seca de remolacha, he acordado señalar a este artículo el precio de doscientas pesetas tonelada puesta en los almacenes de los vendedores.

Debiendo tener en cuenta mis telegramas de 1 y 11 del pasado, a fin de evitar el acaparamiento y procurar una distribución equitativa de las existencias de esa provincia, interpretándola en sentido de no permitir, como máximo, más salidas que la de un vagón con destino a un mismo remitente.»

León, 8 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Caja de Recluta de León núm. 56

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad la incorporación a filas, para servir en el Ejército, de los inscritos en Marina pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1927, he resuelto para cumplimiento de lo ordenado, que los referidos individuos de los mencionados trimestre y reemplazo inscritos en Marina, o sea, los nacidos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1907, se presenten en esta Caja de Recluta el día 15 del actual, acompañados del correspondiente Comisionado.

Deberán presentarse igualmente en el indicado día, los que tengan su residencia en cualquier Ayuntamiento de esta provincia y pertenezcan a departamentos Marítimos, cuyas Plazas Mayores se encuentren en zona no liberada.

Encarezco a los Sres. Alcaldes el

envío urgente de las relaciones que por correo se les interesa.

León, 8 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.— El Teniente Coronel Jefe, Jolé Moreu.

Concentración e incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los trimestres primero y segundo del Reemplazo de 1928

Ordenado por la Superioridad la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los trimestres 1.º y 2.º del reemplazo de 1928, he resuelto que todos los comprendidos en los mismo se concentren en esta Caja de Recluta en las fechas que a continuación se indican:

Día 15 del actual: Los correspondientes a los partidos judiciales de León y La Vecilla.

Día 16 Los que pertenecen a los Astorga y Riaño.

Día 19: Los que corresponden a los de Ponferrada y Sahagún.

Día 20: Los pertenecientes a los de Villafranca y Valencia de Don Juan.

Día 21: Los de los restantes partidos de La Bañeza y Murias de Paredes.

Se incorporarán asimismo en dichos días, los que se hallen en uso de prórroga de primera clase, por cesar en el disfrute de la misma.

Deberán hacerlo también, los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

Todos los individuos que hubieren sido excluidos por inutilidad, cortos de talla, etc., con arreglo al derogado Cuadro de Inutilidades, se presentarán igualmente en el mismo día, para sufrir la revisión oportuna.

Quedan exceptuados de esta incorporación: 1.º Los que se encuentran prestando servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea, encuadrados en Unidades. 2.º Los que sean padres de más de cuatro hijos. 3.º Los que trabajen como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas Militarizadas, y 4.º Los mineros. Todos estos exceptuados deberán, no obstante, presentarse en esta Caja de Recluta, trayendo consigo los certificados y demás documentos justificativos de su excepción.

Encarezco a los Sres. Alcaldes el urgente y exacto cumplimiento de

las instrucciones que a este efecto se les envía por correo.

León, 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.— El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

Junta de Clasificación y Revisión de León

Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta.

(Continuación)

Cebrones del Río

Fernandez San Juan Rafael, de José y Barbara.

Laguna Dalga

Pozo Sútil Serviliano, de Manuel y Manuela.

Quiniana del Marco

Alija Vecín Cayetano, de José y Petra.

San Cristobal de la Polantera

Pozo Fernandez Horencio, de Agustín y Tomasa.

San Pedro Bercianos

Ordás Castellanos Bernabé, de Isidro y Carolina.

Panero Pérez José, de Francisco y Gregoria.

Urdiales del Páramo

Vidal Franco Lorenzo, de Antonio y Sinforosa.

Villamontán

Lobato Pérez Clemente, de Marcelino y Petra.

Villazala

García Martínez Dámaso, de Victorio y Francisca.

León

Azumendi Madinaveite Valentin, de Cornelio y María.

Carretero Giménez Anselmo, de Luis y Teresa.

Carrera Fuertes Federico, de Mateo y Teodora.

Labarta Delgado Amilcar, de Ramón y Mercedes.

Diez Cuesta Bartolomé, de Lázaro y Dolores.

Fernández Cabal Ricardo, de Manuel y Francisca.

García García Augusto, de Marcelino y Francisca.

García Gómez Jesús, de Manuel y Francisca.

González Gutiérrez José, de Luis y Constantina.

Jular Calderón Fernando, de Manuel y Ciriaca.

Nistal Martínez Miguel, de Miguel y Juana.

Murillo Villarroel Ricardo, de Roque y Adela.

Olartúa Aguado Antonio, de Jaime y Vitoria.

Pastor Diez Guillermo, de Asterio y Gliceria.

Peláez Delgado Victor, de José e Irene.

Rodríguez García Miguel, de Miguel y Teodora.

Sanchez Casado Nicolás, de Tomás y Jacinta.

Santos Nalda Mariano, de Robustiano y Adriana.

Cuadros

Valcarcel García Vicente, de Victorino y Primitiva.

San Andrés del Rabanedo

Fernández Fidalgo Sebastián, de Froilán y Marta.

Santovenia

Alonso García Francisco, de Candido y Ceferina.

Sariegos

Martínez Martínez Máximo, de Jesús y Manuela.

Valdefresno

Martínez Robles Vicente, de Antonio y Angela.

Puente Fernández Victorino, de Elías y Dolores.

Valverde de la Virgen

Gonzalez León Ambrosio, de Marcelo y Lorenza.

Villaturiel

Pérez Pérez Daniel, de Manuel y María.

Murias de Paaedes

Alvarez García Gregorio, de Joaquín y Rosaura.

Barrios de Luna

Fernández Suárez Manuel, de Victor y Angela.

Campo de La Lomba

Rabanal Gonzalez Rogelio, de Antonio y Benjamina.

Láncara de Luna

Alvarez Alvarez Avelino, de Florencio y Filomena.

Palacios del Sil

Alvarez Alvarez Oyidio, de José y Encarnación.

Santa María de Ordás

García Díez Nicolás, de Angel y María.

Ponferrada

Barguni Ruesga Mario, de Juan y Constantina.

Blanco García Emilio, de Félix y Amparo.

Blanco López Eduardo, de Ovidio y Antonia.

Albares de la Ribera.

Gonzalez Fernandez Santiago, de Manuel y María.

Benuza

Corredera García Antonio, de Constantino y Antonia.

Fernandez Prada Julio, de Francisco y Amparo.

González Méndez Sandalio, de Camilo y Saturnina.

Morcillo García Emilio, de Antonio y Carmen.

Borrenes

Gómez Díez Gonzalo, de Victorino y Elías.

Prada Merayo Victorino, de Santos y Catalina.

Castrillo Cabrera

Cañueto Cañueto Andrés, de Leonardo y Tomasa.

Castropodame

Martínez Castellanos Horacio, de Agustín y Consuelo.

Tercero Alvarez Basilio, de Antonio y Manuela.

Noceda

Cubero Alvarez Fidel, de Joaquín y Filomena.

Páramo del Sil

Santiago Penillas Alfredo, de Juan Antonio y Sofía.

Priaranza

Carrete Voces Miguel, de Santos y María.

San Esteban de Valdeuza

Pérez Pérez Federico, de Martín y Luisa.

Riaño

González Crescencio, de desconocido y Melchora.

González Rodríguez Jesús, de Eusafuio y Fortunata.

Burón

Díez Gómez Victorino, de Andrés y Petra.

Cistierna

Alvarez Fernández Pedro, de Francisco y Rosalía.

Ferreras García Daniel, de Maximino y Gervasia.

Oseja de Sajambre

Blanco Blaco Bernardo, de Pedro y Ana.

Posada Posada José, de Marcos y María.

Posada de Valdeón

Vallinas Gonzalez Manuel, de Eugenio y Sinforosa.

Prado de la Guzpeña

Alvarez Díez Fernando, de Constantino y Abundia.

Prioro

Villarroel Tejerina Fortunato, de Victoriano y María Vicenta.

Renedo de Valdetuéjar

Morán Osle Delfín, de Primitivo y Elvira.

Sabero

Ferreras Alonso Gonzalo, de Eusebio y Matea.

Valderrueda

Rodriguez Blanco Amancio, de Máximo y Froilana.

Sahagún

Ramos Rodríguez Emeterio, de Juan y Manuela.

Almanza

López Fernandez Juan, de Saturnino y Agueda.

Calzada del Coto

Alonso Herrero Julio, de Lorenzo y Atanasia.

Cubillas de Rueda

García Valladares Ovidio, de Julián y Flora.

Yugueros Lomas Antolín, de Adriano y Anita.

Valdepolo

Maraña Sánchez Florencio, de León y Anselma.

Villamol

Rojo Morán Feliciano, de Ciriaco y Agustina.

Villamoratiel

Blanco Castaño Maximino, de Bernardo y Catalina.

Cimanes de la Vega

Gonzalez Cadenas Diosdado, de Lucidio y María Consuelo.

Gordoncillo

García López Manuel, de Mariano y Francisca.

Gusendos de los Oteros

Bardal Paniagua Basilio, de Adrián y Eutimia.

Matadeón de los Oteros

Gallego García Fabián, de Saturnino y Teresa.

Pajares de los Oteros

Valle Revuelta Severino del, de Perfecto y Avelina.

Santas Martas

Cisneros García Hermenegildo, de Inocencio y María Juana.

Rodriguez Rodriguez Julián, de Román y Elisa.

Villamañán

García Martínez Constantino, de Constantino y Socorro.

Gonzalez Núñez Lamberto, de Anastasio y Pascuala.

Boñar

García García Jesús, de Domingo y Eugenia.

Gonzalez Fierro Enrique, de Román e Hipólita.

Cármenes

Díez Díez José, de Santiago y Aurora.

Fernandez Gutiérrez José, de José y Juana.

La Ercina

Dominguez Castaño Carlos, de Ulpiano y Josefa.

Matallana

Barrio García Sixto, de Martín y Luisa.

Pola de Gordón

Alonso Prieto Ceferino, de Valentín y Saturnina.

Cachafeiro Gonzalez Rufino, de Alvaro y Lucinda.

Caruezo Landeira Diego, de Diego y Jerónima.

Coque Rodríguez Rogelio, de Saturnina.

Mieres Fernandez Aurelio, de Pedro y Felisa.

Mieres Gordón Dionisio, de Claudio y María.

Lomba Rodriguez Manuel, de Angel y Francisca.

Ordóñez García Isidro, de Bernardo y Antonia.

Prieto Prieto Adelino, de Pablo y María.

La Robla

Gonzalez Dominguez Aurelio, de Genaro y María.

González García Florentino, de Juan y Francisca.

Rodriguez Valle Adelfino, de Felipe y Cayetana.

Rodiezmo

Fernandez Gutiérrez Benito, de Florentino y Celestina.

Díez Gonzalez Lucio, de Manuel y Manuela.

García Alvarez Bernardino, de Francisco y Leonarda.

Rodriguez Castañón Maximino, de Aniano y Brígida.

Valdelagueros

Suárez Gonzalez Federico de Enrique y Elena.

Valdepiñago

Robles Sierra Germán, de Froilán y Avelina.

Vegacervera

Fernandez Tascón Remigio, de Isidoro y Celestina.

Continuará